

ORD.: N° 275.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información
código MU191T0003416.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la
Información Código MU191T0003416.

OSORNO, 14 FEB. 2025

A : SEÑOR
PABLO GODOY CROOCKER

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003416, que señala textualmente lo siguiente:

“Estimados, Por el presente, solicito certificado de recepción final correspondiente a la propiedad ubicada en Calle Hannover N°225, que corresponde al Lote N°4 de la manzana 4 de la Población Vicente Pérez Rosales. Rol de avalúo 105-8. Para el objeto de un estudio de los títulos de la propiedad.”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede indicar que esta fue derivada a la Dirección de Obras de nuestro Municipio, desde donde su director (s) don Jorge Bello Alarcón ha dado respuesta mediante un ORD. DOM. EDIF. N°172 de fecha 03.02.2025, en el que señala lo siguiente:

1. *“Se informa que esta DOM cuenta con la siguiente documentación relativa al presente caso:*

-Certificado Recepción Final N°123 (29.05.2007).”

Se hace presente que, este documento se remite adjunto al presente oficio.

No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del **artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el **Principio de divisibilidad** establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

Id Doc 1090382